

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00078-00
PROCESO: PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: NIXON JAVIER QUINTERO FORERO Y OTRA
DEMANDADO: NATANIEL CORREDOR OLARTE
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, FACTOR CUANTÍA

Estudiada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por NIXON JAVIER QUINTERO FORERO y LUZ DARY CUBILLOS MORENO, contra NATANAEL CORREDOR OLARTE encuentra el Despacho que carece de competencia, al tratarse de un proceso de MAYOR CUANTIA.

En efecto, el Código General del Proceso, artículo 26 num. 3º, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".

Igualmente, el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso explica la competencia en primera instancia de los Jueces Civiles del Circuito:

"(...)"

"Art. 20. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. (...)"

En el asunto *Sub-Litem*, los señores NIXON JAVIER QUINTERO FORERO y LUZ DARY CUBILLOS MORENO, instauran mediante apoderado judicial demanda de pertenencia en la que estiman la cuantía no superior a \$50.000.000.00, aclarando que conforme al reporte municipal de catastro el predio en su mayor extensión tiene un avalúo de \$16'706.000 vigente aun al día del pago del impuesto (14 de abril de 2023). Sin embargo, al ser allegado el Certificado Catastral Especial como anexo de la demanda, este arroja el avalúo catastral actualizado en un valor de \$251.346.000.00, el cual excede ampliamente el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo que se concluye que corresponde a un proceso de mayor cuantía que es competencia de los Jueces Civiles del Circuito.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso de manera virtual al Juzgado Civil del circuito de Villeta Cundinamarca, para que su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca,
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la incompetencia de este Juzgador por el factor cuantía.

SEGUNDO. Rechazar la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, instaurada por NIXON JAVIER QUINTERO FORERO y LUZ DARY CUBILLOS MORENO, contra NATANAEL CORREDOR OLARTE.

TERCERO. Remitir la presente demanda y sus anexos de manera virtual, al Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, para que asuma el conocimiento.

CUARTO. Reconocer personería al abogado LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA como apoderado de NIXON JAVIER QUINTERO FORERO y LUZ DARY CUBILLOS MORENO, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

QUINTO: Descargar el proceso de la actividad del juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ



Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af32c50e072222d0acffd08848fc3e93eaacc6298c96976a18a06bfba82ce7ab**

Documento generado en 06/07/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>